CONTRATO DE INTERVENTORIA N° IDPC-INT-430-2019

CONTRATISTA:	RENE GOMEZ LAVERDE
C.C.	19.396.948
ORDENADORA DEL GASTO:	**MARIA CLAUDIA VARGAS MARTINEZ** Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio.
FACULTAD PARA CONTRATAR:	Resolución N° 042 de 22 de enero de 2019
SUPERVISIÓN:	**GIOVANNA A. BARON CASTRO** Profesional Especializado Grado 222 Código 02
OBJETO:	*"(Cód. 462). REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LA OBRA CUYO OBJETO ES: EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE MERCADO DISTRITAL LA CONCORDIA Y LA CONEXIÓN VERTICAL CON LA GALERÍA DE ARTE SANTA FE, UBICADAS EN LA CARRERA 1A # 14 - 42 (ANTIGUA) / CALLE 12C # 1 - 40 (NUEVA), EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C"*
VALOR INICIAL:	$ 365.672.187 (trescientos sesenta y cinco millones seiscientos setenta y dos mil ciento ochenta y siete pesos m/te)
ADICIÓN:	$ 54.612.880 (cincuenta y cuatro millones seiscientos doce mil ochocientos ochenta pesos m/te)
VALOR FINAL CON ADICIONES:	$ 420.285.067 (cuatrocientos veinte millones doscientos ochenta y cinco mil sesenta y siete pesos m/te)
PLAZO INICIAL:	Cinco (5) meses
FECHA DE INICIO CONTRATO:	Doce (1)2 de agosto de 2019
FECHA DE TERMINACIÓN:	Once (11) de enero de 2020
SUSPENSIÓN 1:	Once (11) de diciembre de 2019
REINICIO 1:	Diecinueve (19) de diciembre de 2019
SUSPENSIÓN 2:	Ocho (08) de enero de 2020

REINICIO 2 INICIAL:	Veintitrés (23) de enero de 2020
PRORROGA 1 DE SUSPENSIÓN 2:	Hasta el cinco (05) de febrero del 2020
PRORROGA 2 DE SUSPENSIÓN 2:	Hasta el dieciocho (18) de marzo del 2020
REINICIO 2 FINAL:	Dieciocho (18) de marzo de 2020
PRORROGA:	Veinte (20) días
SUSPENSIÓN 3:	Veintiséis (26) de marzo de 2020
REICINIO 3:	Dieciséis (16) de abril de 2020
PRORROGA 1 DE SUSPENSIÓN 3:	Hasta el veintisiete (27) de abril del 2020
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	Dieciocho (18) de mayo de 2020

1) Que a través de los memorandos con radicados 20203000019123 y 20203000021113 del quince (15) de abril de 2020, la Ordenadora del Gasto y la supervisora del contrato **IDPC-INT-430-2019**, solicitaron a la Oficina Asesora Jurídica prorrogar la suspensión N0.3 del Contrato de Interventoría **N° IDPC-INT-430-2019** hasta el veintisiete (27) de abril de 2020, teniendo en cuenta que: "*el Arq. Rene Gomez Laverde, en calidad de Interventor del Contrato de Interventoría No. IDPC-Int-430-2019 mediante oficio No. INTER-CONCORIDA 174-2019, enviado por correo electrónico del catorce (14) de abril de 2020; solicita a esta supervisión, prorrogar la suspensión No. 3 del contrato antes mencionado, en razón a la disposición del Decreto 531 del ocho (8) de abril de 2020, para la continuidad de la medida de aislamiento tomada por el Presidente de la República, de la siguiente manera: (…) Con el fin de dar cumplimiento a nuestras funciones como interventores del CONTRATO DE OBRA 426-2019, cuyo objeto es EJECUCION DE LA TERCERA ETAPA DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE MERCADO DISTRITAL LA CONCORDIA Y LA CONEXIÓN VERTICAL CON LA GALERIA SANTA FE, UBICADAS EN LA CARRERA 1ª # 14-42 (ANTIGUA) / CALLE 12C #1-40 (NUEVA), EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C., y como quiera que a la fecha persisten las causas que dieron origen a la suspensión del asunto, pues mediante Decreto 531 del ocho (8) abril de 2020 expedido por el Presidente Iván Duque Marquéz que establece en el ARTICULO 1. Aislamiento "Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio a todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19." Cabe resaltar que las obras del contrato de obra Nº 426-2019 han finalizado y se encuentra pendiente por recibir las observaciones del acta de terminación las cuales no tienen riesgo estructural ante la edificación o vecinos y la custodia del edificio está a cargo del propietario a quien se le hizo entrega de las llaves mediante acta adjunta del veinticinco (25) de febrero de los corrientes; así mismo presente prorroga no constituye una mayor permanencia de los profesionales del contrato de interventoría. Con fundamento en lo anterior, solicito sea prorrogada la suspensión Nº 003 de veintiseis (26) de marzo de 2020 del CONTRATO DE INTERVENTORIA Nº IDPC-INT-430-2019 hasta el 27 de abril de 2020. (…) Así las cosas, y ante la continuidad de la emergencia sanitaria a nivel nacional, la Supervisión considera viable prorrogar la suspensión del contrato de interventoría No. IDPC-430-2019, hasta el día veintisiete (27) de abril de 2020, con el fin de acatar los lineamientos del Gobierno Nacional*

y cumplir con lo contenido en la Constitución Política de Colombia. La presente solicitud se realiza dando estricto cumplimiento al Manual de Supervisión e Interventoría del IDPC, especialmente lo establecido en el No. 9.1.2 literal A. "(…) Hacer seguimiento al cumplimiento de los plazos y/o fechas previstas en el cronograma de ejecución. El seguimiento del cronograma de ejecución permite verificar que el contrato se ejecute dentro de los términos previstos, así como determinar la necesidad de solicitar prórrogas, modificaciones ó suspensión del Contrato". "Estudiar y emitir su concepto sobre las solicitudes del contratista sobre adiciones, prorrogas, modificaciones, suspensiones, etc. Y presentarlas al Ordenador del Gasto por escrito con una antelación suficiente al vencimiento del contrato (…)." Y en el No. 9.1.4 "Emitir concepto sobre la viabilidad de las suspensiones, prórrogas, adiciones y modificaciones que requiera el contrato objeto de interventoría o supervisión de conformidad con las normas legales vigentes y suscribir las actas de suspensión y reinicio y demás actas que se requieran en la ejecución del contrato". Teniendo en cuenta lo expresado por el Consejo de Estado en sentencia del magistrado Enrique Gil Botero No. 16431 de 2010 a través de la cual se expresó:" (…)En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición "Que, de conformidad con lo manifestado por el Consejo de Estado, en la Sentencia 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), de fecha cinco (05) de julio de 2016, con Consejero Ponente: Germán Bula Escobar, ha manifestado: " (…) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos[26] reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal". De igual manera en la Sentencia ibídem, el Consejo de Estado manifiesta que en atención a lo señalado en el Concepto No. 2263 de la Sala de Consulta y Servicios Civil de la corporación: "(…), que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. (…) se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante. (…)Pero también puede ocurrir que, como se verá enseguida, sin acometer ninguna modificación solemne del contrato, la fecha de terminación varíe con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual, mediante el uso de la suspensión como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de interés público, que de forma suficiente y justificada originen un estado de parálisis del contrato estatal (de las obligaciones necesarias para la consecución de la obligación principal) Modificación y suspensión son figuras que pueden estar precedidas por situaciones que

imposibilitan la continuidad en la ejecución del contrato. Ambas comparten la finalidad del interés general y son supuestos ciertamente excepcionales, ya que la regla general -y el escenario ideal-, es el cumplimiento de los plazos y la ejecución impecable del contrato. Sin embargo, es preciso aclarar que no existen elementos comunes entre la modificación de los contratos estatales y de la suspensión de los contratos, distintos a los puntos de encuentro entre expuesto. (…)" Así las cosas, atendiendo lo consagrado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y el contenido del contrato de interventoría, se sugiere continuar con el trámite de la solicitud de prorrogar la suspensión No. 3 del Contrato No. IDPC-INT-430-2019, ante la Oficina Asesora Jurídica hasta el veintisiete (27) de abril del 2020.". **3)** Que la presente suspensión es viable de conformidad con la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** del contrato de Interventoría N° **IDPC-INT-430-2019**. **4)** Que teniendo en cuenta lo expresado por el Consejo de Estado en sentencia del magistrado Enrique Gil Botero No. 16431 de 2010 a través de la cual se expresó: *" (…)En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición."* **5)** En consecuencia las partes intervinientes en el presente acto convienen lo siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA - SUSPENSIÓN:** Prorrogar la Suspensión No. 3 y continuar con la suspensión de la ejecución del Contrato de Interventoría N° **IDPC-INT-430-2019**, hasta el veintisiete (27) de abril de 2020. **CLÁUSULA SEGUNDA –REINICIO:** El contrato de Interventoría N° **IDPC-INT-430-2019**, reiniciará su ejecución el día veintiocho (28) de abril de 2020, para lo cual se suscribirá acta de reinicio por las partes en esta fecha. **CLÁUSULA TERCERA– VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del Contrato de Interventoría N° **IDPC-INT-430-2019**, no modificadas por el presente acuerdo. **CLÁUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se considera perfeccionado con la suscripción por las partes. **CLÁUSULA QUINTA – GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá modificar las Garantías de cumplimiento del contrato en los términos y vigencias indicadas, cargarla y enviarla a través de la plataforma transaccional SECOP II y radicarla en la oficina jurídica para su respectiva aprobación. **CLÁUSULA SEXTA – PUBLICACIÓN:** El presente documento se publicará por obligación legal en el SECOP II.

Como constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2020.

ORIGINAL FIRMADO

RENE GOMEZ LAVERDE
Contratista
Interventor Contrato No. IDPC-INT-430-2019

ORIGINAL FIRMADO

MARIA CLAUDIA VARGAS MARTINEZ
Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio.
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC
Ordenadora del Gasto

Proyecto: Yuly Alejandra Morales - Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Gladys Sierra Linares – Jefe Oficina Asesora Jurídica.